



Constancia Secretarial 1. (27/09/2023) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (02/10/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 3 de octubre de 2023.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Interlocutorio
Investigación de paternidad
860013110001 2023 00003 00

Mocoa, Putumayo, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el plenario, destaca esta judicatura, que se ha recibido vía correo electrónico un acuerdo transaccional (A.022), mediante la cual el demandado reconoce voluntariamente como sus hijas a las menores, así también se allegó al plenario los registros civiles de nacimiento de las menores reclamantes de la paternidad, donde consta el reconocimiento paterno y la anotación que estableció el remplazo del anterior serial por la mencionada declaración (A.029). Al unísono se encuentra un acuerdo suscrito y autenticado de las partes, en calidad de padres de las niñas, respecto a la cuota alimentaria y régimen de visitas, patria potestad y custodia (fl.1 - A.022).

El acuerdo transaccional se ha ceñido a los lineamientos trazados por el artículo 312 de nuestra normativa procesal civil, veamos: las partes han transigido la Litis, ha sido solicitada por quienes celebraron la transacción, se ha precisado su alcance con el respectivo acompañamiento de los documentos que lo contienen y verifican su cumplimiento y se ajusta a las prevenciones del derecho sustancial. Se advierte que no es del caso entrar a condenar en costas a ninguna de las partes, de conformidad a lo estatuido en el inciso cuarto de la normatividad previamente citada.

De cara entonces a la situación expuesta y por ajustarse a las disposiciones sustanciales y adjetivas pertinentes, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR el acuerdo de transacción realizado por las partes, en consecuencia DECLARAR terminado el presente asunto por haberse transado



el objeto de la Litis, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y en aplicación de lo previsto en el Art. 312 L. 1564 de 2012.

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior, ARCHÍVENSE las actuaciones surtidas dejando las anotaciones del caso en el radicador digital de procesos.

TERCERO.- SIN LUGAR a decretar condena en costas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cfd5bd7e8f7ce8a54d7d5dcfaa799977d8a26adb2314b35784b97de1747d3e3**

Documento generado en 02/10/2023 06:34:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>